

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0057-R

Puerto Bolívar, 28 de julio de 2023

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ABG. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0057-R

Puerto Bolívar, 28 de julio de 2023

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

Que, el artículo 14 del Código Ibidem señala sobre el principio de juridicidad: “...*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...*”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial Nro. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

Que, con Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.87 del 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 del 27 de junio de 2023, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Abg. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”;

Que, el artículo 5 de la Ley Ibidem, determina: “*Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato*”;

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0057-R

Puerto Bolívar, 28 de julio de 2023

Que, el artículo 19, numeral 1 de la Ley Ibidem, prevé: *“Causales de suspensión del RUP. - Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido”*;

Que, el artículo 92, numeral 4 de la Ley Ibidem, establece que los contratos terminarán: *“4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista...”*;

Que, el artículo 94 de la Ley Ibidem contempla: *“Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;*

Que, el artículo 95 de la Ley Ibidem establece: *“Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. (...) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso; en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0057-R

Puerto Bolívar, 28 de julio de 2023

liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;

Que, el artículo 98 de la Ley Ibidem contempla: “...Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.

El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;

Que, el artículo 105 numeral 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina:” El Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco, cuando exista una terminación anticipada y unilateral de la orden de compra y su consecuente declaratoria de contratista incumplido, declarado por la entidad contratante, generadora de la misma”;

Que, el artículo 127 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Administrador de orden de compra. - La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra. (...)”

Que, el artículo 128 del Reglamento la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Formalización de la orden de compra. - (...) Las

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0057-R

Puerto Bolívar, 28 de julio de 2023

órdenes de compra serán consideradas como los contratos, por cuanto tienen los mismos efectos jurídicos, siendo aplicable las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, en lo que respecta a los contratos. (...)”.

Que, el artículo 303 del Reglamento Ibidem, señala: *“Atribuciones del administrador del contrato. - Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen; (...) 6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato (...)*”;

Que, el artículo 310 del Reglamento Ibidem, preceptúa: *“La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”;*

Que, el artículo 311 del Reglamento Ibidem, establece: *“Resolución de la terminación unilateral y anticipada. - La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.*

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido, en el caso de personas naturales y al representante legal, en el caso de las personas jurídicas; pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”;

Que, el artículo 312 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Notificación de terminación unilateral del contrato. - En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.*

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0057-R

Puerto Bolívar, 28 de julio de 2023

término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”

Que, el artículo 260 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP menciona lo siguiente: *“Obligaciones de los Proveedores. - Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo.*

Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones y multas establecidas en la orden de compra, pliego y Convenio Marco. (...)”

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y posteriores reformas; las mismas que establece el procedimiento a seguir para la terminación unilateral del contrato y declaratoria de contratista incumplido;

Que, Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar a través del portal del SERCOP en la herramienta denominada *“catálogo dinámico inclusivo”*, generó la orden de compra Nro. CE-20230002383651, aceptada el 12 de abril de 2023 por el proveedor denominado: ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL TORRES "ASOTEXTORRES", por concepto de adquisición de 50 toallas de baño – 100 cm x 50 cm por el valor total de USD. 300,00 más impuestos;

Que, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo, conforme al artículo 8 de la Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0049-R del 17 de octubre de 2022 es el administrador de la orden de compra en mención;

Que, con fecha 30 de mayo de 2023, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo/administrador de la orden de compra, emite el INFORME DE IMPOSICIÓN DE MULTA AL PROVEEDOR: ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL TORRES ASOTEXTORRES;

Que, mediante memorando Nro. APPB-PAD-2023-0218-M del 27 de junio de 2023, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo/administrador de la orden de compra presenta a la Gerencia, el *“Informe Técnico y Económico de Ejecución Contractual previo a trámite de terminación unilateral de orden de compra por catálogo Nro. CE-20230002383651 del 12 de abril de 2023 a favor de Asociación de Producción Textil Torres "ASOTEXTORRES";*

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0057-R

Puerto Bolívar, 28 de julio de 2023

Que, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, en el prenombrado informe, además de la base legal, describe bajo el subtítulo “Términos Contractuales”, el tiempo de entrega del bien, las infracciones y sanciones a aplicarse en estos casos; y en forma cronológica, los aspectos que evidencian el incumplimiento de la orden de compra por parte de ASOTEXTORRES. Específicamente del Informe Técnico y Económico de Ejecución Contractual, se desprende lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO

Debido a que no existe la entrega de los bienes contratados (50 toallas de baño – 100 cm x 50 cm) no se puede emitir ningún análisis técnico de revisión de cumplimiento de las especificaciones técnicas, sin embargo, queda claro el incumplimiento total por no entregar el objeto contratado en los plazos y términos previstos en la ficha del producto y orden de compra.

INFORME ECONÓMICO

A través de la Resolución Nro. APPB-PAD-2023-0001-R del 08 de junio de 2023 se impuso una multa de USD. 5,40 que está impaga a la presente fecha, correspondiente al retardo de sus obligaciones dentro del período del 13 al 30 de mayo de 2023 (18 días).

A partir del 31 de mayo hasta el 23 de junio de 2023, se contabilizan 24 días más de demora en el cumplimiento de plazo contractual de entrega de lo cual para este lapso de tiempo corresponde imponer una multa de 1,5 por mil diarios del valor a facturar acumulable, corriendo este cálculo desde el décimo primer día término de retraso, liquidándose lo siguiente:

Obligación pendiente de ejecutarse= USD. 300,00

Multa diaria desde día término 11 de retraso= $300(1,5)/1000 = \text{USD. } 0,45$

Días de atraso (31 mayo al 23 de junio) = 24 días

Valor total de multa = $24 \times 0,45 = \text{USD. } 10,80$

Por lo tanto, corresponde a la Asociación de Producción Textil Torres "ASOTEXTORRES" cancelar el valor total de USD. 16,20 por concepto de valores de multas acumuladas diariamente por retardo en la ejecución de sus obligaciones contractuales contabilizadas desde el 13 de mayo de 2023 hasta el 23 de junio de 2023 (42 días acumulados)”.

Que, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo/Administrador de la orden de compra, en el informe de la referencia, expone la siguiente conclusión: “De acuerdo a la base legal, términos contractuales, aspectos que han puesto en evidencia el incumplimiento total de la orden de compra por catálogo electrónico Nro. CE-20230002383651, así como lo dictaminado en el informe técnico y económico, queda

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0057-R

Puerto Bolívar, 28 de julio de 2023

demostrado el incumplimiento y mora por parte de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL TORRES "ASOTEXTORRES" en cuanto a sus obligaciones contractuales, por lo tanto, es necesario que inicie los trámites pertinentes para la terminación unilateral de la orden de compra y declaratoria de contratista incumplido acorde a la normas";

Que, el Abg. Darwin Álvarez Silva, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica con memorando Nro. APPB-UAJPU-2023-0126-M del 27 de junio de 2023 presenta el "Informe Jurídico sobre trámite de terminación unilateral de orden de compra por catálogo Nro. CE-20230002383651 del 12 de abril de 2023 a favor de Asociación de Producción Textil Torres "ASOTEXTORRES" que indica: "De la revisión del análisis efectuado por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, administrador de la orden, se dilucida que en su facultad y atribución ha realizado varias diligencias a fin de que se cumpla el objeto de la orden de compra emitida a favor de ASOTEXTORRES, por lo que considero que el sustento legal y justificaciones vertidos se han fundamentado debidamente, evidenciándose el incumplimiento de la obligación adquirida por ASOTEXTORRES, por lo que la Gerencia, deberá proceder conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece: " Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato (...)";

Que, con memorando Nro. APPB-APPB-2023-0136-M del 5 de julio de 2023, esta Gerencia notificó a la Sra. María Gabriela Torres Tinoco, sobre el incumplimiento de la obligación adquirida por su representada, ASOTEXTORRES; con base al sustento legal y justificaciones referidos por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo/Administrador de la Orden de Compra, en memorando Nro. APPB-PAD-2023-0218-M del 27 de junio de 2023; anexando el informe técnico-económico; así como las causas que motivan la indicada decisión;

Que, el Lic. Javier Carvajal Sigüenza, Responsable del Subproceso de Gestión Documental y Archivo, mediante correo institucional del 6 de julio del 2023, remite a la Sra. María Gabriela Torres Tinoco, representante legal de la Asociación de Producción Textil Torres "ASOTEXTORRES" al correo electrónico: asotextorres@hotmail.com, el memorando Nro. APPB-APPB-2023-0136-M del 5 de julio de 2023 de la Gerencia General y otros de documentos de soporte; indicándole, además, que los mismos fueron enviados por el sistema documental Quipux;

Que, el memorando Nro. APPB-APPB-2023-0136-M del 5 de julio de 2023 de la Gerencia General dirigido a la Sra. María Gabriela Torres Tinoco, representante legal de

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0057-R

Puerto Bolívar, 28 de julio de 2023

la Asociación de Producción Textil Torres "ASOTEXTORRES", fue remitido a través de la empresa AGEPCOURIER ECUADOR S.A, con guía de envío 230030352944 del 6 de julio de 2023; mismo que fue entregado en el domicilio reportado por la contratista; según registro de entrega de correspondencia de la empresa de correos en mención;

Que, hasta la presente fecha, Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, no ha recibido ninguna comunicación por parte de la contratista, con la debida contestación sobre el particular;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación

RESUELVE:

Artículo 1. - Terminar anticipada y unilateralmente la Orden de Compra por catálogo electrónico Nro. CE-20230002383651 del 12 de abril de 2023 emitida a favor de Asociación de Producción Textil Torres "ASOTEXTORRES", en virtud de que la contratista ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 94, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "*por incumplimiento del contratista*".

Artículo 2. - Declarar contratista incumplido a la Sra. María Gabriela Torres Tinoco, con cédula de identidad 0704365790, representante legal de ASOTEXTORRES con RUC Nro. 0791782066001, por no remediar el incumplimiento que le fue debidamente notificado a través del memorando Nro. APPB-APPB-2023-0136-M del 5 de julio de 2023.

Artículo 3. - Notifíquese a la Sra. María Gabriela Torres Tinoco con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4. - Disponer al Departamento Administrativo, la publicación de la presente Resolución, en el portal COMPRASPUBLICAS; y, que realice las gestiones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación y, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas.

COMUNÍQUESE. -

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0057-R

Puerto Bolivar, 28 de julio de 2023

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-APPB-2023-0136-M

Copia:

Señora Magíster
Verónica Elizabeth Armijos Neira
Responsable del Subproceso de Compras Públicas

Dá